Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 y el Juzgado de Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se refiere a la denuncia de Ana Laura R , apoderada de la firma "Airbnb Argentina S.R.L.".

Allí relató que su representada recibió una carta documento, por parte de Roberta Adriana W , en la que reclamaba la devolución del pago por un alquiler temporario ofrecido en su plataforma web. W manifestó en su declaración que, a través de la aplicación de "Airbnb", encontró un inmueble en alquiler en esta ciudad donde figuraba una dirección de correo electrónico a la que se contactó. Un mes después, recibió la respuesta de una persona de nombre Andrea Q que le indicó que debía abonar diez mil pesos y quince mil quinientos pesos en concepto de seña, con la posibilidad de solicitar la devolución del dinero en caso de no concretarse la transacción. En este contexto, W giró la suma mediante "Western Union" a la ciudad de Medellín, Colombia. Al enviar el comprobante por mensaje de "Whatsapp", recibió un e-mail desde la dirección soporte@alquiler-airbnb.com donde le confirmaban la correcta recepción del dinero; pero a los pocos días el mismo remitente le informó que había otra familia interesada en la vivienda y que debía reforzar la seña con treinta y ocho mil pesos más, que también pagó. Ante la nueva insistencia para que transfiriera más dinero a fin de asegurar el alquiler, la damnificada solicitó la cancelación de la operación y exigió, sin éxito, el reintegro de lo

abonado. Fue así como W reclamó por ésta situación mediante carta documento a “Airbnb”.

El juez nacional, luego de ordenar algunas medidas de prueba, declinó su competencia en razón del territorio al considerar que era en la localidad chubutense de Comodoro Rivadavia donde se encontraba radicada la línea telefónica con el que la damnificada gestionó el alquiler.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al considerar que el hecho tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, opino que corresponde al juzgado nacional que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilian las denunciantes.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 13:00:33